

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

- 17** *CONVENIO de 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Comunidad de Madrid; Imaginersgen, S. A.; CaixaBank Payments & Consumer, E. F. C., E. P., S. A. U., y Global Payments Moneytopay, E. D. E., S. L., para la promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid, junto con la emisión en su modalidad de tarjeta financiera.*

Madrid, a 18 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Ana Dávila-Ponce de León Muncio, Consejera de Familia, Juventud, y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 46/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Imaginersgen, S. A. (en adelante, Imagin), a través de don David Urbano Martín, con poderes suficientes para otorgar este Convenio de Colaboración, actuando en nombre y representación de Imaginersgen, S. A., según las facultades conferidas mediante escritura número 7.699 de fecha 13 de septiembre de 2019, otorgada ante el ilustre notario de Barcelona D. Salvador Farrés Ripoll, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

De otra parte, CaixaBank Payments & Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, E. P., S. A., Sociedad Unipersonal (en adelante “CaixaBank Payments & Consumer”), con domicilio social en avenida de Manoteras, número 20, Edificio “París”, 28050 Madrid y NIF A-58513318, representada en este acto por D. José-Manuel Sánchez de la Torre, mayor de edad y con DNI ***3500**, en su calidad de apoderado de la misma en virtud de escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Santiago M. Giménez Arbona, en fecha 18 de noviembre de 2021.

Y, de otra parte, Global Payments Moneytopay, E. D. E., S. L. (en adelante, Global Payments Moneytopay), a través de D. Miguel Ángel Pozuelo Villar, con poderes suficientes para otorgar este Convenio de Colaboración, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona D. Salvador Farrés Ripoll, con fecha 1 de octubre de 2020 y número de apoderamiento 7474, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

Las partes se reconocen plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

Primero

Que la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Juventud, tiene atribuidas las competencias en materia de juventud, entre ellas el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, así como la coordinación de las políticas juveniles de la Comunidad de Madrid con las de otros ámbitos territoriales.

Segundo

Que Imagin es una entidad que forma parte del Grupo CaixaBank, cuyo objeto social incluye el desarrollo, la comercialización y la explotación de aplicaciones móviles y sitios web para la comercialización y la prestación de servicios bancarios y financieros, así como la promoción y/o intermediación en la adquisición de productos a través de diferentes canales, tanto propios como de terceros.

Tercero

Que Imagin forma parte junto con CaixaBank Payments & Consumer del Grupo CaixaBank, al amparo de lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio resultando que, a través del convenio a suscribir, se generan obligaciones para ambas sociedades.

Cuarto

Que CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito y entidad de pago perteneciente al Grupo CaixaBank, dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Quinto

Que MoneyToPay es una entidad de dinero electrónico, participada por la entidad CaixaBank, S.A., dedicada principalmente a la comercialización de tarjetas de prepago, y que asimismo asume determinadas obligaciones derivadas de la suscripción del presente convenio.

Sexto

La Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, promueve el acceso a los servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de importantes descuentos y posibles ventajas financieras para sus usuarios, establece el derecho de sus titulares a las siguientes prestaciones:

- a) Ventajas económicas en el acceso a los bienes y servicios.
- b) Cobertura de un seguro de asistencia en viaje.
- c) Libre acceso a información sobre el funcionamiento del Carné Joven Comunidad de Madrid y de los principales beneficios a los que da derecho, a nivel nacional e internacional.

Séptimo

Que las partes intervinientes tienen como interés común el cumplimiento de las necesidades de los jóvenes a través de programas específicos con especiales ventajas, y que este interés común se va a desarrollar a través del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Todas las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren en Derecho para formalizar el presente convenio y

ACUERDAN

Establecer un convenio de colaboración con el objeto de facilitar la consecución de los objetivos establecidos en el exponen séptimo para el Carné Joven Comunidad de Madrid, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera**Objeto**

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración para la promoción y dinamización del programa Carné Joven Comunidad de Madrid, junto con la emisión del carné joven en su modalidad de tarjeta financiera, como instrumento dirigido a ofrecer una serie de oportunidades y ventajas a sus titulares. La dirección del programa corresponde a la Dirección General competente en materia de juventud de la Comunidad de Madrid.

Son titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid los jóvenes cuya edad está comprendida entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive, y residan en el territorio de la Comunidad de Madrid. La vigencia del carné joven expira el día que su titular cumple 31 años.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

Con el fin de conseguir los objetivos antes mencionados, la Comunidad de Madrid realizará las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la presente colaboración con Imagin en todas y cada una de las acciones de comunicación que realice con motivo de la misma.
2. Inclusión de las marcas de Imagin en toda difusión de material o publicidad del Carné Joven Comunidad de Madrid, con el reconocimiento de Imagin como colaborador oficial del Carné Joven.
3. Puesta en conocimiento de Imagin de los elementos publicitarios que sean usados en la difusión y ejecución del Carné Joven, así como de cualquier modificación de la normativa aplicable.
4. Facilitar a CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, en su caso, la información necesaria de los titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid en cada momento para que la entidad pueda, en su condición de tomador del seguro de asistencia en viaje que incorpora el carné joven, gestionar, mantener, desarrollar y controlar dicho seguro. Esta cesión de datos se realizará con respeto al Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales. Esta información se enviará a través de los medios indicados por la Comunidad de Madrid.
5. Descuentos en instalaciones y servicios de la Comunidad de Madrid.
6. Ampliación de las prestaciones del Carné Joven Comunidad de Madrid mediante la captación de empresas, entidades y comercios que lo provean de productos y servicios adecuados para la juventud y que quieran aportar descuentos y promociones de manera efectiva.
7. Desarrollo de nuevas acciones dirigidas a los titulares y jóvenes en general para la mejora de las ventajas y servicios del Carné Joven Comunidad de Madrid.
8. Comunicar a las empresas colaboradoras, así como a los titulares del Carné Joven la identidad de la entidad colaboradora.
9. Mantenimiento, administración y gestión de la web del Carné Joven Comunidad de Madrid.
10. Mantenimiento, administración y gestión de los perfiles sociales de Carné Joven Comunidad de Madrid, (Facebook, Twitter, Instagram...) y cualquier otro que, en el futuro, pueda considerarse por la Comunidad de Madrid.

Tercera

Obligaciones de Imagin, CaixaBank Payments & Consumer, y Global Payments Moneytopay

A) Obligaciones asumidas por Imagin:

1. Aportación económica fija anual de 700.000 euros, (IVA excluido, atendiendo a la normativa vigente aplicada al convenio), para la gestión por la Comunidad de Madrid del Carné Joven Comunidad de Madrid para los dos años de duración del convenio, excluidas las prórrogas. En el caso de que la normativa de tributos se modifique, el importe a percibir será de 700.000 euros (IVA incluido).

El pago de la aportación económica anual se realizará en los primeros quince días del año. La cantidad correspondiente al año 2024, se abonará en los primeros 15 días tras la firma del presente convenio. En cualquier caso, para que Imagin pueda proceder al pago de la cantidad definida en el párrafo anterior, será necesario la presentación previa por parte de la Comunidad de Madrid de la correspondiente carta de pago. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a una cuenta corriente titularidad de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, Imagin deberá comunicar a la Dirección General con competencias en materia de juventud, o al órgano que le sustituya, que el ingreso se ha realizado, así como el momento en que este se haya producido. Por su parte, dicha Dirección General deberá remitir a Imagin un justificante de pago acreditativo de la recepción de los importes.

2. Aportación económica variable anual en función de los carnés jóvenes financieros emitidos por CaixaBank Payments & Consumer (entendiéndose por carné joven financiero emitido cada nueva persona que solicite y obtenga un carné joven financiero en el año en curso). Esta aportación económica se realizará siempre que el número de estos carnés financieros emitidos sea superior a los 25.000 carnés al año, y será de cinco euros (5 euros) por carné joven financiero emitido, con un límite máximo de 100.000 euros, IVA incluido.

A estos efectos, se entenderán como carnés jóvenes financieros emitidos las nuevas altas que se produzcan como clientes del programa Carné Joven Comunidad de Madrid y que opten por la modalidad financiera. La entidad financiera informará del número de carnés financieros emitidos con carácter anual, bastando a tales efectos la comunicación formal por email de un apoderado de la entidad financiera.

El pago, si correspondiera, de la aportación económica variable referida al año 2024, se realizará dentro de los tres primeros meses del año 2025. De igual forma, en el caso de que se generase la obligación de realizar el pago variable correspondiente al año 2025, se realizará dentro de los tres primeros meses del año 2026. En el caso de prorrogarse el convenio, los pagos de esta aportación económica variable se realizarían, de igual forma, en el primer trimestre del año siguiente.

En cualquier caso, para que Imagin pueda proceder al pago, si correspondiera, de la aportación económica variable, será necesario la presentación previa por parte de la Comunidad de Madrid de la correspondiente carta de pago. Este último se realizará en todo caso mediante transferencia bancaria a una cuenta corriente titularidad de la Comunidad de Madrid.

De igual forma, la Dirección General con competencias en materia de juventud remitirá a Imagin los correspondientes justificantes de pago acreditativos de la recepción de los importes.

3. Llevar a cabo una campaña anual de promoción del Carné Joven Comunidad de Madrid por el importe de 450.000 euros, IVA incluido.

B) Obligaciones asumidas por CaixaBank Payments & Consumer:

1. Deberá suscribir un seguro de asistencia en viaje gratuito para todos los titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid, con independencia de si se trata del carné joven convencional o con ventajas financieras añadidas, de acuerdo con el Anexo I y facilitará el documento que recoja las coberturas de la póliza del seguro de asistencia en viaje, tanto en español como en inglés, para su descarga.

2. Emisión del carné joven con ventajas financieras para los jóvenes interesados en esta modalidad a través de las oficinas y sucursales de la entidad CaixaBank, S. A., existentes en el territorio de la Comunidad de Madrid o a través de medios online. La modalidad financiera incluye la emisión del Carné Joven financiero en cualquiera de los siguientes formatos: débito y crédito.

En el caso de que los jóvenes opten por un carné joven sin ventajas financieras, se facilitarán las solicitudes a los interesados y se remitirán cumplimentadas al servicio de información juvenil que se determine desde la Dirección General con competencias en materia de juventud, según la localidad. La emisión de este carné joven convencional o sin ventajas financieras corresponde, en exclusiva a la Comunidad de Madrid.

3. Adquisición de los plásticos necesarios para la emisión del Carné Joven Comunidad de Madrid, tanto en su modalidad financiera como no financiera, durante el período de duración del convenio, junto con la asunción de los costes de diseño de las tarjetas y la tecnología que en su caso lleve aparejada, así como su distribución.

4. Diariamente se pondrá a disposición de la Comunidad de Madrid un fichero de transmisión del parque de tarjetas en el cual se dispone de la información de las nuevas altas de tarjetas del Carné Joven con ventajas financieras. Dicha transmisión tiene definidos previamente los campos a informar, según acordado entre las Partes.

C) Obligaciones asumidas por Global Payments Moneytopay:

1. Emisión del Carné Joven financiero su modalidad Carné Joven Prepago, que permite la posibilidad de uso de la tarjeta como tarjeta de prepago.

2. Comercialización, directamente o a través de sus agentes, del Carné Joven Prepago.

3. Traspaso diario por procedimiento automatizado de las nuevas altas de socios titulares del Carné Joven con ventajas financieras, comprensivo de los datos recogidos en la cláusula octava, a través de un fichero informático de acuerdo con los parámetros establecidos por la Comunidad de Madrid.

4. Deberá suscribir un seguro de asistencia en viaje gratuito para todos los titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid en su modalidad Carné Joven Prepago, de acuerdo

con el Anexo I, y facilitará el documento que recoja las coberturas de la póliza del seguro de asistencia en viaje, tanto en español como en inglés, para su descarga.

Cuarta

Obligaciones derivadas de servicios financieros

1. Emisión para todos los jóvenes clientes (entre 14 y 30 años, ambos inclusive) de la entidad CaixaBank, S. A., y residentes en la Comunidad de Madrid, del Carné Joven Comunidad de Madrid en su modalidad financiera como tarjeta financiera preferente respecto al carné joven sin ventajas financieras.

2. Servicios financieros con condiciones especiales para los titulares de Carné Joven Comunidad de Madrid. El titular del Carné Joven financiero deberá satisfacer a CaixaBank Payments & Consumer la cuota de mantenimiento y el resto de condiciones económicas como cualquier otra tarjeta financiera, reservándose CaixaBank Payments & Consumer el derecho a introducir, previa comunicación a los titulares, todas las modificaciones que estime pertinentes.

Quinta

Carné Joven Comunidad de Madrid convencional o sin ventajas financieras

La Comunidad de Madrid, en tanto que Administración Pública responsable del Carné Joven Comunidad de Madrid, tendrá plena potestad para regular sus características no financieras a través de los instrumentos que a tal efecto tiene establecidos, así como para gestionarlo y expedirlo en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid no asume ninguna responsabilidad por incumplimiento de terceros de los beneficios que estos hayan podido ofertar a los titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid.

Sexta

Carné Joven Comunidad de Madrid en su modalidad financiera

El Carné Joven Comunidad de Madrid en su modalidad financiera incorporará, además de los servicios propios asociados al carné joven, los servicios propios de las tarjetas financieras emitidas con carácter general por CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, a favor de las personas físicas que reúnan las condiciones establecidas en el presente convenio.

Mediante aprobación previa y expresa del Comité de Seguimiento, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay podrán:

A) Formato y diseño:

CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay emitirán el Carné Joven Comunidad de Madrid en su modalidad financiera bajo la forma de tarjeta de plástico o bajo la forma digital, de acuerdo con los modelos (“diseño”) establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay podrán cambiar el mencionado formato informando de dicho cambio en el Comité de Seguimiento.

A dicha tarjeta, se incorporarán las marcas, logotipos, nombres comerciales y cualquier otra denominación de Imagin, CaixaBank Payments & Consumer, y Global Payments Moneytopay, así como las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualquier otra denominación correspondiente a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la emisión del carné joven financiero por parte de CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay estará vinculada a una marca universal de primer orden, de entre aquellas que esté legítimamente autorizada a emitir. En el Anexo II del presente Convenio se hace constar la relación de marcas universales que las Partes reconocen como de primer orden y que CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay pueden utilizar.

Las partes acuerdan expresamente que, inicialmente, la emisión del carné joven financiero se vincule a la marca de sistemas de pago de ámbito internacional, VISA.

No obstante, lo anterior, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay podrán sustituir la marca universal por cualquier otra de las que se indican en el Anexo II. De producirse el mencionado cambio de marca universal, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay comunicarán el mismo al Comité de Seguimiento.

miento. Dicho cambio, en ningún caso, podrá comportar para la Comunidad de Madrid coste o detrimento alguno de las condiciones económicas pactadas en este convenio.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho a decidir sobre el diseño final que tendrá el Carné Joven Comunidad de Madrid en sus dos modalidades (convencional o con ventajas financieras añadidas, ya sean tarjetas físicas o digitales) contando con la participación y colaboración expresa de Imagin, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay para definir las especificidades técnicas en lo que a las tarjetas financieras Carné Joven Comunidad de Madrid se refiera. El nuevo formato será de aplicación, una vez sea aprobado, a los carnés jóvenes que se emitan a partir de dicha fecha.

B) Procedimiento de expedición:

El joven interesado en ser titular del carné joven con carácter financiero deberá dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad CaixaBank, S.A., en la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Previa verificación del cumplimiento de los criterios para ser titular del carné en su modalidad financiera, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay emitirán el carné joven con las ventajas financieras correspondientes.

El carné joven en su modalidad financiera también se podrá solicitar a través de la APP de Imagin, y web y APP CaixaBankNow y podrá ser, exclusivamente, de carácter digital. A estos efectos, Imagin se compromete a que, únicamente, tramitará para la expedición de carné joven en su modalidad financiera, las solicitudes de aquellos jóvenes que manifiesten tener su residencia en la Comunidad de Madrid. Imagin no será, en ningún caso, responsable del contenido de las manifestaciones hechas por los jóvenes que soliciten el carné joven.

En el proceso de comercialización del carné joven, Imagin deberá informar expresamente a los solicitantes que su expedición no comporta necesariamente la incorporación del servicio financiero, siendo éste, en todo caso, un servicio añadido que la entidad ofrece a los titulares de carné joven.

Para el caso de solicitudes de carnés joven con carácter financiero CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, previa evaluación del riesgo financiero, emitirán el carné joven solicitado u ofrecerán al solicitante otro, en virtud del cumplimiento del solicitante de los parámetros y condiciones estipulados por las entidades para cada modalidad de tarjeta financiera.

Será competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, a través de la aplicación de sus parámetros, políticas y criterios internos, tanto la concesión o denegación del carné joven con ventajas financieras a los solicitantes, como la determinación de la modalidad de carné joven con ventajas financieras que, en su caso, se conceda.

C) Entrega del carné joven con ventajas financieras:

La entrega física del carné joven con ventajas financieras a su titular, en caso de que el carné no fuera digital, se realizará en la oficina de la entidad CaixaBank, S. A., que el titular haya designado en el impreso de solicitud o, alternativamente, en la oficina de CaixaBank, S. A., a la que el titular se haya dirigido para solicitarlo o en su domicilio. Simultáneamente, se le entregará el número de identificación personal (PIN o “personal identification number”) que le sea asignado a los efectos de poder operar el carné joven con ventajas financieras en cajeros automáticos y otros servicios electrónicos.

Informatizados los datos derivados de la emisión y gestión de los carnés en su modalidad financiera, junto con la grabación y captura de los mismos, será necesaria su transmisión al sistema informático de la Comunidad de Madrid a tiempo real o, en su defecto, diariamente. De igual modo, se implementará la transmisión automática de datos al sistema común europeo EYCA CCDB mediante una api gratuita que se facilitará desde la Comunidad de Madrid. Todos los carnés financieros, tanto en su modalidad física como digital, llevarán impreso, en su caso, y siempre visible en la tarjeta, el número de socio europeo facilitado mediante dicha api. La información comunicada y las condiciones del proceso de comunicación se detallan en la cláusula octava “Protección de Datos Personales” del presente convenio. En todo caso, a los efectos exclusivos del Carné Joven Comunidad de Madrid, se considera que el carné joven está vigente desde el momento que, reuniendo los requisitos se solicite, con independencia de que el carné joven con ventajas se haya emitido o activado, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay podrán realizar otras modalidades de entrega del carné joven con ventajas financieras. En tal caso, informarán de la nueva modalidad en el marco del Comité de Seguimiento.

Imagin, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay no serán responsables del uso indebido que de los servicios no financieros del Carné Joven Comunidad de Madrid realicen sus titulares.

La Comunidad de Madrid no será responsable del uso indebido que de los servicios financieros del Carné Joven Comunidad de Madrid realicen sus titulares.

D) Carné joven convencional:

En el supuesto de que la persona joven declinase el carné joven con ventajas financieras y optase por el carné joven convencional, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, que contarán con los formularios de solicitud y los folletos informativos, remitirán diariamente, al servicio de información juvenil que se determine según la localidad por la Dirección General con competencias en materia de juventud, las solicitudes cumplimentadas para la expedición y envío al interesado de esta modalidad de carné joven.

Séptima

Marcas

La Comunidad de Madrid manifiesta ser titular de los elementos de identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid. Asimismo, manifiesta ser la cesionaria de los derechos de uso del logo y marca para las gestiones necesarias para el desarrollo del Carné Joven, siendo propiedad de la European Youth Card Association (EYCA) los signos del carné y el logo de la EYCA.

En consecuencia, dispone la autorización de uso necesaria para que CaixaBank Payments & Consumer, Imagin, y Global Payments Moneytopay puedan emplearlos en el marco del presente Convenio; es decir para, de manera explicativa pero no exhaustiva, el diseño, promoción, emisión gestión y comercialización de los Carnés en sus modalidades financiera, sin que CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y/o Global Payments Moneytopay puedan usar los mencionados elementos de identidad corporativa para ninguna otra finalidad o propósito.

La Comunidad de Madrid se obliga a extender la licencia conferida por medio del presente Convenio, y a licenciar ex novo, en favor de CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y Global Payments Moneytopay, en los términos y condiciones previstos en este Convenio, cualquier marca o signo distintivo que en el futuro sustituya a los vigentes a fecha de formalización de este documento; así como los que la Comunidad de Madrid utilice en la comercialización de sus productos y servicios dirigidos a los jóvenes, en el marco del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Las partes hacen constar que, dado que compete a la EYCA el diseño de las marcas a incorporar al Carné Joven, por razón de grafismo común, para el caso que las mismas sean modificadas por parte de la EYCA, tal modificación no implicará para CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay obligación de sustitución de los carnés vigentes en ese momento; sino que las nuevas marcas serán incorporadas en aquellos carnés emitidos o renovados con posterioridad a su publicación.

La Comunidad de Madrid mantendrá indemne a CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y Global Payments Moneytopay ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso o titularidad de las Marcas que, mediante el presente Convenio, licencia a CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y Global Payments Moneytopay.

Por su parte, CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y Global Payments Moneytopay declaran ser titulares o licenciatarias de pleno derecho de todas y cada una de las marcas a incorporar en los carnés, en su modalidad financiera sin que sobre las mismas recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y Global Payments Moneytopay para su uso.

CaixaBank Payments & Consumer, Imagin y Global Payments Moneytopay mantendrán indemne a la Comunidad de Madrid ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso de las Marcas que se incorporarán a los Carnés Joven.

Octava*Protección de datos de personales***8.1. Tratamiento general:**

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Se informa a las personas físicas firmantes, y aquellas cuyos datos resulten necesarios gestionar para llevar a buen fin el presente Convenio, que sus datos serán tratados conforme la normativa vigente por las partes. El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a la Comunidad de Madrid la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en la actividad de tratamiento “Convenios Administrativos”: Dirección General de la Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales mediante una solicitud firmada, presentada ante el Registro correspondiente
- Respecto a CaixaBank Payments & Consumer, Global Payments Moneytopay e Imagin: en el apartado postal 209, 46080 Valencia.

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a CaixaBank Payments & Consumer, Global Payments Moneytopay e Imagin: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos
- Respecto a la Comunidad de Madrid la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en la actividad de tratamiento “Convenios Administrativos”. Para ejercer sus derechos: protecciondatos-psociales@madrid.org.

8.2. CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay como responsable del tratamiento en relación a la emisión del Carné Joven con servicios financieros asociados y de prepago, según corresponda:

Caixabank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay declaran y garantizan a la Comunidad de Madrid que cumplen y cumplirán con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales aplicable y sus disposiciones de desarrollo al recabar y tratar los datos personales para la emisión de los Carnés Joven con servicios financieros asociados a que se refiere el presente Convenio. Los datos serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades del Convenio, de forma que resulten siempre respetados los principios previstos en el RGPD (especialmente, pero no únicamente, el de minimización de los datos y el de privacidad desde el diseño).

De acuerdo con lo indicado en el Convenio, la solicitud y entrega del Carné Joven se realizará por CaixaBank, S. A. (“CaixaBank”) en su condición de agente de CaixaBank Payments & Consumer Global Payments Moneytopay. Este tratamiento de datos personales lo efectuará CaixaBank en condición de responsable de la comercialización de los Carné Joven emitidos por CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, declarando y garantizando ambas entidades ante la Comunidad de Madrid que CaixaBank cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales, de acuerdo con el Contrato de Agencia suscrito a tal efecto.

8.3. La Comunidad de Madrid como responsable del tratamiento en relación con el programa Carné Joven Europeo:

Asimismo, la Comunidad de Madrid como titular del programa Carnés Joven Europeo, es responsable del tratamiento de los datos de los titulares de dichos Carnés y trata dichos datos para el alta y cumplimiento con dicho programa, en cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en particular, para el alta, ejecución y la aplicación de los descuentos y ventajas previstos en cada momento en dicho programa y en este Convenio para sus miembros, declarando y garantizando ante CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay que la Comunidad de Madrid cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales al tratar dichos datos de carácter personal de los titulares de los Carnés y manteniendo indemnes a CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay de cualquier daño o reclamación que pudieran sufrir por causa de su incumplimiento por parte de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, punto b.1., encargará a CaixaBank Payments & Consumer (que a su vez encargará, en su caso, a la correspondiente entidad aseguradora), comunicando los datos de los titulares de los Carnés no Financieros que en su caso sean necesarios a los efectos del cumplimiento del contrato de seguro del que es tomador CaixaBank Payments & Consumer y cuyos beneficiarios son los titulares de dichos Carnés, en cumplimiento de dicho contrato de seguro y del Programa Carné Joven. Dicho encargo se realizará al amparo del artículo 6.1.b) del RGPD por ser necesaria para contrato de seguro y en particular, para la aplicación de los beneficios establecidos para los miembros de dicho programa y titulares de los Carnés Joven previstos en dicho programa y en particular, para beneficiarse de la cobertura de dicho seguro incorporado al programa y a los Carnés.

La Comunidad de Madrid deberá informar a los titulares de dichos Carnés no Financieros cuyas solicitudes gestione directamente de la comunicación de dichos datos a CaixaBank Payments & Consumer y a la aseguradora a estos efectos en cumplimiento de lo establecido en la LOPDGDD y mantendrá indemne a CaixaBank Payments & Consumer de cualquier reclamación o daño que pudiera sufrir ésta por el incumplimiento de esta obligación por parte de la Comunidad de Madrid.

CaixaBank Payments & Consumer establecerá los entornos informáticos y campos para el envío, por su parte, de los ficheros relativos al parque de tarjetas previstos en este Convenio y coordinará posibles modificaciones de los mismos.

A fecha del presente Convenio, se hace notar que los datos de los titulares recogidos por CaixaBank Payments & Consumer y en su caso por Global Payments Moneytopay, necesarios para una adecuada gestión del Programa Carné Joven según lo previsto en esta cláusula, serán remitidos a la Comunidad de Madrid mediante el uso del sistema de transmisión automatizada de ficheros de la entidad CaixaBank Payments & Consumer; garantizando así la máxima seguridad y confidencialidad en el envío de la información, que se efectuará siempre con una periodicidad diaria.

8.4. Tratamiento de datos por cuenta de la Comunidad de Madrid:

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer tratará los datos derivados de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud). Este se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III al presente Convenio.

Novena

Exclusividad

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho a suscribir acuerdos comerciales que completen este convenio. No obstante, Imagin será considerada en todo momento colaborador oficial del Carné Joven Comunidad de Madrid. Por tanto, será necesario, para la incorporación de nuevos patrocinadores, entidades o personas cuyo apoyo o contraprestación suponga la cesión de sus marcas, logotipos e imágenes con los mismos fines que los recogidos en este documento, el acuerdo expreso de las partes.

En ningún caso durante la vigencia del convenio se admitirán otros patrocinadores o entidades colaboradoras que sean entidades financieras, o cualquier otra persona física o jurídica, cuyo objeto social y actividad sea similar o competencia de la actividad y objeto social propios de Imagin.

La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, podrá firmar con las Entidades Locales y con otras entidades públicas de la Comunidad de Madrid, aquellos acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Décima*Comisión de Seguimiento y Control*

Las partes manifiestan su voluntad de aplicar los términos del presente convenio conforme a los principios de igualdad, equidad y consenso; a tal fin, se constituirá una única Comisión de Seguimiento y Control como órgano encargado de la supervisión y seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.

La Comisión de Control y Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados y está formada por 6 miembros:

- Presidente: titular de la Dirección General con competencias en materia de juventud, o persona en quien delegue.
- Vocales: cinco, de los cuales, tres de ellos designados cada uno respectivamente por Imagin, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay, y los otros dos vocales designados por el Director General con competencias en materia de juventud entre el personal de la Dirección General.

La Comisión de Seguimiento y Control podrá celebrar reuniones con carácter trimestral para el cumplimiento de las funciones que le son propias. También podrá reunirse, a petición de cualquiera de las partes, previa comunicación con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, los respectivos representantes de las partes se reunirán, a requerimiento de cualquiera de ellas, para tratar aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica de la Comisión de Seguimiento y Control.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Control se adoptarán por unanimidad, renunciando las partes a la aplicación de cualquier mecanismo que implique la utilización del voto dirimente a favor de cualesquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control:

- Resolver e interpretar cuantas incidencias o dudas surjan a lo largo del desarrollo del convenio.
- Diseñar y fijar los contenidos de las diferentes acciones promocionales del Carné Joven Comunidad de Madrid.
- Seguir el desarrollo de las acciones promocionales.
- Establecer los entornos informáticos y campos para el envío.
- Aquellas otras que se recogen a lo largo del presente convenio.

Undécima*Ámbito de aplicación*

El ámbito territorial de este convenio es el de la Comunidad de Madrid.

Duodécima*Período de vigencia del Convenio. Prórroga y modificación*

El período de vigencia del presente convenio comenzará, con efectos retroactivos, el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, siendo prorrogable por un máximo de dos (2) años, por acuerdo unánime y expreso de todas las partes, tanto en una sola prórroga, como en prórrogas anuales sucesivas. En cualquier caso, la prórroga de la vigencia del convenio deberá acordarse por las Partes con, al menos, una antelación de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del convenio, o de la prórroga que se halle en vigor. La vigencia inicial del Carné Joven Europeo financiero, será sin perjuicio de la vigencia de las tarjetas financieras hasta la fecha de caducidad o bien, en su caso, hasta la fecha de terminación del Convenio.

Cualquier modificación del convenio se llevará a cabo por acuerdo unánime de todos los firmantes.

Decimotercera*Extinción y resolución*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin formalización de la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, con excepción de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, letra A) apartado 3, letra B) apartado 4 y letra C) apartado 3.
- d) Las obligaciones derivadas en materia de protección de datos.

En estos casos, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto. En caso de resolución del convenio por causa imputable al colaborador oficial, éste deberá satisfacer el precio de los seguros de viaje establecidos en la cláusula tercera, letra B) apartado 1, y letra C) apartado 4, durante el tiempo que medie entre la resolución y el nuevo convenio que para la colaboración del programa se suscriba, que en todo caso no excederá de un año.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, letra B) apartado 4 y letra C) apartado 3, así como del resto de las obligaciones recogidas en el presente convenio no será causa de extinción del mismo, salvo que sean incumplimientos reiterados en el tiempo (hasta en tres ocasiones) y no se hayan subsanado, previo requerimiento realizado al efecto conforme al procedimiento establecido en este apartado.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución del presente convenio, CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay dejarán de emitir, sustituir y renovar a su caducidad las tarjetas financieras asociadas al Carné Joven Europeo, y se procederá a la baja de todas las tarjetas que se encuentren activas en la fecha de resolución. CaixaBank Payments & Consumer y Global Payments Moneytopay se reservan el derecho de ofrecer y negociar con cada uno de los titulares o beneficiarios de las tarjetas financieras asociadas al Carné Joven Europeo, la sustitución de éstas por cualquier otra tarjeta financiera que consideren convenientes.

Decimocuarta

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de convenio de colaboración y, por tanto, conforme al artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio, y que no pudieran resolverse por el Comité de Seguimiento, las partes se someterán a la jurisdicción y fuero que sea competente según lo establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y, para constancia de todo lo convenido, las cuatro partes firman el presente Convenio, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 18 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Ana Dávila-Ponce de León Municio.—Por Imaginersgen, S. A., David Urbano Martín.—Por Global Payments Moneytopay, E. D. E., S. L., Miguel Angel Pozuelo Villar.—Por CaixaBank Payments & Consumer, E. F. C., E. P., S. A. U., José Manuel Sánchez de la Torre.

ANEXO I

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES

El presente certificado sustituye a todos los efectos a cualquier documento asegurativo o informativo que hubiera sido suministrado con anterioridad por razón de la titularidad de un contrato de tarjeta de la modalidad indicada.

En este certificado le informamos de forma resumida sobre las coberturas de la póliza de seguro de asistencia en viajes que CaixaBank Payments & Consumer E. F. C., E. P., S. A. U. (en adelante, «CaixaBank Payments & Consumer») ha contratado con SegurCaixa Adeslas, S. A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, «SegurCaixa Adeslas») y que le ofrecemos gratuitamente con la tarjeta Carné Joven.

Titular del contrato de tarjeta	NIF
Número de contrato de tarjeta	Descripción
Póliza nº	
Inicio cobertura*	Final Cobertura**
* O fecha de contratación de la tarjeta, si fuera posterior.	
** O fecha de finalización del contrato de tarjeta, si es anterior.	
La duración del contrato es anual renovable.	
Proveedor de este servicio CaixaBank Payments & Consumer E.F.C., E.P., S.A.U. Avenida de Manoteras nº 20. Edificio París. 28050 Madrid www.caixabankpc.com NIF: A-8980153 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.556, Folio 29, Hoja M-656492 Registro de Establecimientos de Crédito del Banco de España: número 8776 Autoridad de supervisión: Banco de España www.bde.es	

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, del 8 de octubre, del Contrato de Seguro (publicada en el B.O.E. del 17 de octubre) así como por lo establecido en la Ley 30/1995, del 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. del 9 de noviembre) y en el resto de las normas españolas reguladoras de los seguros privados. Asimismo, se rige por lo convenido en las condiciones de la póliza. Carecen de validez aquellas cláusulas que limiten los derechos de los asegurados y que no hayan sido aceptadas por escrito por el tomador. No obstante, las meras transcripciones de preceptos legales no requerirán tal aceptación.

DEFINICIONES

Accidente: toda lesión corporal que se deriva de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, y que produzca a éste la invalidez permanente total o parcial, o el fallecimiento.

Además, a los efectos de este seguro también tendrán la consideración de accidente:

- La asfixia o lesiones a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas no alimenticias, así como las infecciones a consecuencia de un accidente.
- Los desgarros y distensiones musculares a consecuencia de un esfuerzo súbito, motivado por un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones producidas en legítima defensa o en salvamento de personas o bienes.
- Las lesiones consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.

No se considera accidente:

- Las enfermedades de cualquier naturaleza.
- Infarto, accidente vascular cerebral, epilepsia, síncope, aneurisma y en general cualquier tipo de

enfermedad, aunque haya sido calificada por los Organismos de la Seguridad Social como accidente laboral.

- c) Las operaciones e intervenciones practicadas por el asegurado sobre sí mismo.
- d) Las lesiones derivadas de radiaciones ionizantes de todo tipo, incluso las resultantes de la modificación del núcleo atómico.
- e) Las lesiones derivadas de epidemias declaradas oficialmente.

Enfermedad: Problemas de salud del Asegurado, no causados por un accidente, certificados por un médico debidamente registrado/certificado.

Equipaje personal: La ropa y los efectos personales, maletas, baúles y contenedores utilizados por la persona asegurada, en su Viaje Asegurado. Incluye cualesquiera otros artículos que el Asegurado haya adquirido durante dicho viaje.

Exposición y desaparición: Cuando a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, la persona asegurada esté inevitablemente expuesta a elementos, y como resultado de esta circunstancia sufra un accidente por el que tenga derecho a indemnización, el mismo quedará cubierto bajo los términos de esta póliza.

Si el cuerpo de la persona asegurada no ha sido encontrado en un año (52 semanas) después de la desaparición, hundimiento o naufragio del vehículo en el cual se encontraba la persona asegurada, en el momento de un accidente, se supondrá que la persona asegurada sufrió la pérdida de la vida como resultado de daños corporales causados por tal accidente, si no se demuestra lo contrario.

Familia: Esposo o esposa, ascendientes y descendientes (incluyendo hijos adoptados), suegro o suegra, abuelo o abuela, nieto o nieta, cuñado o cuñada, prometido o prometida de la Persona asegurada.

Hijos: Hijos del Titular de la Tarjeta o del cónyuge o pareja de hecho, menores de 23 años, que dependan económicamente de estos, en concordancia con las reglas en vigor del país de residencia.

Colectivo asegurado: conjunto de asegurados.

Titular de la tarjeta: persona física a cuyo nombre se haya expedido la tarjeta con carácter personal e intransferible, a petición del titular del contrato de tarjeta. En el caso de tarjetas de empresa, se considera como titular a la persona física identificada en la tarjeta.

Beneficiarios: persona/s, física o jurídica, con derecho a percibir la prestación. En caso de que no existiera designación expresa de beneficiarios en la cobertura de fallecimiento, se entenderá que lo son, por orden preferente y excluyente entre sí, el cónyuge del asegurado (excepto si hay una sentencia de separación), sus hijos o hijas a partes iguales, sus padres a partes iguales y, finalmente, sus herederos. En la cobertura de invalidez será beneficiario el propio asegurado con carácter irrevocable.

Fallecimiento por accidente: cuando como consecuencia del accidente cubierto y dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, el asegurado fallece.

Invalidez permanente parcial: cuando como consecuencia directa del accidente cubierto y dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, se manifiesten en el asegurado secuelas físicas irreversibles, no englobables en los supuestos de invalidez permanente total.

Invalidez permanente total: cuando a consecuencia del accidente cubierto y dentro del término de un año después de haber sucedido, se manifiesten en el asegurado las siguientes pérdidas irreversibles:

- Ceguera absoluta o pérdida total de la visión de un ojo.
- Parálisis completa.
- Pérdida de uno o varios de estos miembros: mano, pie, brazo o pierna.

Franquicia: importe que queda exento de cobertura. Se deducirá del valor de los daños para establecer la cantidad de la indemnización o prestación que corresponde satisfacer a la entidad aseguradora en caso de producirse un siniestro cubierto en la póliza.

Tomador del seguro: CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U., con domicilio en Avenida de Manoteras nº 20, edificio París, 28050 Madrid. NIF A08980153

Entidad aseguradora o compañía: SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Paseo de la Castellana 259C, edificio Torre de Cristal, 28046 - Madrid, N.I.F. A28011864.

OBJETO DEL SEGURO

Las garantías cubiertas por la entidad aseguradora son las indicadas más adelante.

GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

La entidad aseguradora se compromete a prestar al asegurado/s las asistencias más adelante determinadas, en los términos y con los límites establecidos en cada una de las mismas, siempre que se produzcan en el transcurso de un viaje cuya duración no supere los 90 días consecutivos.

Con carácter general, la entidad aseguradora prestará la cobertura siempre que los eventos dañosos se produzcan hallándose el asegurado a más de 15km de su domicilio habitual, excepto que el viaje suponga salir del país de residencia a otro del extranjero que no aplicará la limitación de a partir de 15km del domicilio habitual.

La cobertura del seguro estará limitada temporalmente por la duración del viaje.

1. LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN SON:

1.1 Asistencia médica por enfermedad o accidente del asegurado en el extranjero

Esta garantía cubre hasta un máximo de 4.000,00 euros en el extranjero y de 6.010,12 euros en U.S.A. y/o Canadá, por asegurado y siniestro:

Honorarios médicos: La entidad aseguradora reembolsará los honorarios satisfechos a los facultativos que presten al asegurado la atención médica primaria en caso de enfermedad o accidente graves en el extranjero, inclusive la quirúrgica siempre y cuando se cuente con la preceptiva conformidad de la entidad aseguradora.

Gastos farmacéuticos: Asimismo, la entidad aseguradora satisfará el importe de aquellos fármacos que hayan sido prescritos por los facultativos indicados en el párrafo anterior.

Hospitalización: De determinarse por los servicios médicos de la entidad aseguradora, en colaboración con los facultativos que estuvieran atendiendo al asegurado, la necesidad de que éste sea hospitalizado, los gastos de traslado hasta el centro en que haya de quedar ingresado, estancia y medicación que le sea suministrada en el mismo, serán a cargo de la entidad aseguradora, así como los gastos de cualquier intervención quirúrgica que fuera necesaria. Asimismo, la entidad aseguradora se hará cargo hasta el límite establecido para esta garantía, de la fianza que el centro pueda demandar para proceder a la admisión.

Los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos y/o de hospitalización no serán reembolsados cuando su importe sea inferior a 9,02 euros, aplicable por separado a los servicios de honorarios médicos, a los gastos farmacéuticos y a los gastos de hospitalización que se produzcan en cada siniestro.

1.2 Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero

La entidad aseguradora se hará cargo, hasta el límite de 60 euros, de los gastos de tratamiento de urgencia a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos en el extranjero, tales como infecciones, dolores o traumas, y que requieran un tratamiento de urgencia.

1.3 Repatriación o traslados sanitarios

La entidad aseguradora procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del asegurado que haya sufrido un accidente o enfermedad grave en el transcurso de un viaje y cuando así lo decida el médico de la entidad aseguradora, en colaboración con el que trate al asegurado en el lugar de acaecimiento de los eventos dañosos, hasta el centro hospitalario más próximo.

De producirse la hospitalización, en su momento y de ser necesario, la entidad aseguradora realizará el subsiguiente traslado hasta el domicilio o residencia del asegurado.

Las consideraciones de índole médica: urgencia, estado del enfermo o accidentado y aptitud para viajar, así como circunstancias tales como condiciones climatológicas, distancia, etc., constituirán el criterio para determinar si el transporte debe de efectuarse, adónde y en qué medio y condiciones. Esto es:

- avión ambulancia
- avión de línea regular
- coche cama
- ambulancia
- UVI móvil, etc.

No obstante, el avión ambulancia sólo podrá ser utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo.

1.4 Gastos de desplazamiento de un acompañante

Si el asegurado debiera ser hospitalizado o falleciera en el extranjero, a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, la entidad aseguradora facilitará a la persona que aquél indique, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo con salida desde cualquier punto de España para que acuda junto al hospitalizado.

1.5 Gastos de estancia para acompañante

En el caso previsto en la cobertura anterior, la entidad aseguradora satisfará, hasta la cantidad de 100 euros diarios y con un máximo de 10 días, los gastos de alojamiento y manutención del acompañante.

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

1.6 Traslado de restos mortales desde el extranjero

Si, en el transcurso de un viaje por el extranjero, cubierto por la póliza, se produjera el fallecimiento del asegurado, la entidad aseguradora se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de los restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

En ningún caso esta cobertura se extenderá a los gastos y gestiones que impliquen las honras fúnebres e inhumación.

1.7 Servicio de mensajes urgentes

Asimismo, a través de las centrales de alarma, la entidad aseguradora transmitirá los mensajes urgentes derivados de la aplicación de las coberturas que le encomiende el asegurado y que no puedan ser enviados, normalmente, de otro modo.

1.8 Localización y envío de equipajes facturados y transportados en avión, barco, ferrocarril o autocar (ámbito nacional e internacional)

En caso de pérdida total o parcial de equipajes y efectos personales facturados, debida al transporte, daños, incendio, o sustracción y siempre que el transporte sea en avión, barco, ferrocarril o autocar, la entidad aseguradora prestará su colaboración para la denuncia, reclamación de los hechos y en las gestiones de búsqueda y localización y el envío de los mismos.

1.9 Localización y envío de equipajes facturados y transportados en avión, barco, ferrocarril o autocar (ámbito nacional e internacional)

En caso de demora de más de seis horas de equipajes facturados en vuelo la entidad aseguradora indemnizará al asegurado con un máximo de 120 euros.

1.10 Regreso anticipado del asegurado por fallecimiento de un familiar (ámbito nacional e internacional)

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por fallecimiento de un familiar, la entidad aseguradora le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo, hasta el lugar de inhumación en España, del familiar fallecido.

1.11 Regreso anticipado del asegurado por hospitalización de un familiar (ámbito nacional e internacional)

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por hospitalización de un familiar, la entidad aseguradora le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo, hasta el lugar de hospitalización del familiar.

1.12 Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave en su residencia habitual o locales profesionales (ámbito nacional e internacional)

Si el asegurado debe interrumpir su viaje a causa de un siniestro grave en su residencia habitual o locales profesionales, la entidad aseguradora le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo, hasta su lugar de residencia habitual.

1.13 Envío de medicamentos al extranjero

Asimismo, de encontrarse el asegurado en el extranjero, la entidad aseguradora enviará todo medicamento de interés vital, para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurrida durante el viaje, que no pueda ser obtenido en el lugar donde se halle el asegurado. Los costes del medicamento son a cargo del asegurado.

1.14 Envío de efectivo al extranjero

En el caso de que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el asegurado precisara para gastos de emergencia un anticipo de fondos, la entidad aseguradora se lo hará llegar previo aval o compromiso formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas. La devolución deberá efectuarla a la entidad aseguradora en el plazo máximo de 60 días. El límite máximo que anticipar será de hasta 1.500 euros o su contravaloren la moneda en que fuera preciso.

1.15 Responsabilidad civil privada (no contractual) durante el viaje (ámbito nacional e internacional)

Esta garantía cubre hasta un máximo de capital asegurado de 60.000 euros, por asegurado, siniestro y año y una franquicia de 90 euros, las indemnizaciones que le sean exigidas al asegurado, como civilmente responsable directa o subsidiariamente, de acuerdo con la legislación vigente en el país donde se realice la reclamación, por daños materiales, corporales o patrimoniales consecutivos a éstos, causados a terceros y derivados de hechos ocurridos durante un viaje.

Dentro del límite de capital asegurado, que opera como límite global conjunto de todas las prestaciones relacionadas a continuación, se incluye:

- El abono de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- La defensa del asegurado en procesos judiciales ante la jurisdicción civil, por medio de los abogados y procuradores que la compañía designe. Salvo que exista pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la compañía asumirá la

dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado o sus derechohabientes, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aún cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y la compañía motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite del capital asegurado como límite global conjunto para todas las prestaciones relacionadas en esta garantía.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil. En caso de que los tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de la responsabilidad civil y criminal, la compañía depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite del capital asegurado como límite global conjunto para todas las prestaciones relacionadas en esta garantía.

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

A efectos de esta garantía tendrá la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica excepto:

- El tomador del seguro y el asegurado,
- El cónyuge del asegurado o, en su caso, la persona que como tal viva con el mismo.
- Los ascendientes y descendientes del asegurado que convivan con éste.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

2. EXCLUSIONES

Además de las Exclusiones Generales que se desarrollan en el Condicionado General que rige la póliza, no serán objeto de cobertura los hechos siguientes y sus consecuencias:

A. En la cobertura a personas:

a) Las enfermedades preexistentes del Asegurado, excepto para la garantía de "Traslado o repatriación del Asegurado fallecido".

b) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.

c) Los derivados de la renuncia o retraso del traslado acordado por el servicio médico de la Compañía, por causa imputable al Asegurado o a sus acompañantes.

d) Los tratamientos de rehabilitación.

e) Las revisiones médicas periódicas o preventivas.

f) Las relativas a prótesis, material ortopédico u órtesis y material de osteosíntesis.

g) Los ocurridos durante un viaje cuando se hubiere iniciado por los siguientes motivos:

- a) con la intención de recibir tratamiento médico, b) porque haya sido diagnosticada al Asegurado una enfermedad terminal.

h) Los accidentes laborales ocurridos durante la realización de las siguientes actividades:

- Trabajo en obras, andamios o alturas, pozos o muelle de carga.
- Utilización de maquinaria del tipo prensa, corte, torno, sierra en obras o labores agrícolas.
- Utilización de instrumentos de corte del tipo cuchillos, machetes o cizallas.
- Manejo o manipulación de mercancías u objetos pesados o peligrosos.
- Manipulación de productos tóxicos, corrosivos, explosivos o inflamables.
- Trabajo en fuerzas armadas o seguridad.

B. En la cobertura de equipajes:

- a) Las mercancías, material de carácter profesional, billetes de viaje, colecciones, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y, en general, todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, dinero, joyas, cualquier contenido almacenado en medios electrónicos y/o informáticos, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados. A estos efectos no se considera material profesional los ordenadores personales.
- b) Las pérdidas resultantes de un objeto que no haya sido entregado a la custodia de un transportista que haya sido extraviado u olvidado por el Asegurado.
- c) Los daños debidos al uso o desgaste normal, vicio propio, o a la acción de la intemperie.
- d) El robo durante la práctica del camping, caravanning, o en cualquier alojamiento no fijo.
- e) Los daños sufridos por equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados, así como, equipajes frágiles o productos perecederos.
- f) El hurto, salvo para lo estipulado en la garantía de "indemnización por robo de equipajes o efectos personales no facturados".

C. En la cobertura de responsabilidad civil privada:

- a) El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- b) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- c) Aquellas pérdidas económicas cuyo origen sea la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.
- d) La responsabilidad civil derivada de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido, o de un cargo o una actividad en asociaciones de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficas.
- e) Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.
- f) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

D. Exclusiones a todas las coberturas:

1. Con carácter general quedan excluidos los siguientes riesgos y sus consecuencias, para todas las coberturas del contrato:
 - a. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia grave.
 - b. Acontecimientos extraordinarios, entendiéndose como tales:
 - Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.
 - Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.
 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
 - c. Las consecuencias de las acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
 - d. Los hechos acaecidos en aquellos países que figuren como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, o que se hallen sujetos a embargo del Consejo de Seguridad de la ONU o de otros organismos internacionales a los que España esté adherida, y los hechos acaecidos en cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
 - e. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa o necesidad.

2. Salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares o Especiales y el Asegurado abone la sobreprima correspondiente, quedan excluidas los riesgos y sus consecuencias derivados de:

- a. La práctica del esquí y/o deportes afines.
- b. La práctica de automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor, buceo o submarinismo de cualquier tipo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre, vuelo sin motor y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
- c. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en competiciones y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- d. La utilización, Como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea noautorizados para el transporte público de viajeros, así como de helicópteros.

3. Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de cobertura las prestaciones y situaciones siguientes:

- a. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Compañía, salvo en caso de urgente necesidad. En ese caso, el Asegurado deberá justificar la urgencia y presentar los justificantes y facturas originales de dichos servicios.
- b. Los gastos producidos una vez que el Asegurado se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro, y en todo caso, los ocasionados una vez concluidas las fechas del viaje objeto del contrato o transcurridos 90 días desde el inicio del mismo, a reserva de lo dispuesto en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o Especiales.

4. La Compañía queda exenta de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda facilitar cualquiera de las prestaciones y servicios previstos en la póliza.

DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Para la solicitud de cualquiera de los servicios amparados por las coberturas de asistencia es preciso realizar una llamada telefónica a: IRIS GLOBAL, 91.359.04.26

También pueden contactar en el teléfono 900505040 y marcar la opción asistencia en viajes.

TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales del titular de la tarjeta que figuran en la póliza o en la documentación complementaria a la misma, serán cedidos al tomador y/o a la entidad aseguradora con la finalidad de poder suscribir, desarrollar, gestionar y cumplir el contrato de seguro asociado a dicha tarjeta, prestando en su caso los servicios objeto de este. La cesión de los citados datos es necesaria para poder cumplir con dichos fines. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación o supresión en el domicilio de la entidad aseguradora indicado en este certificado, o bien dirigiéndose al tomador por correo postal al apartado de correos 209-46080 de Valencia, o a través del enlace www.CaixaBank.com/ejerciciodederechos

PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

El presente certificado es un resumen de las condiciones de la póliza, prevaleciendo lo dispuesto en la misma en caso de discrepancia con este certificado.

Este documento tiene como finalidad proporcionar información sobre las coberturas de seguro vigentes. Dichas coberturas quedan sujetas, en todo caso, a los requisitos, términos y condiciones de las pólizas que en cada momento tenga concertadas el tomador.

ANEXO II

RELACIÓN DE MARCAS INTERNACIONALES

- Visa
- Mastercard
- JCB
- Dinners
- American Express

ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera*Responsable y encargado del tratamiento*

La Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento, e CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. tendrán la consideración de Encargados del tratamiento (en adelante el encargado del tratamiento), conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda*Definiciones*

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera*Objeto del encargo de tratamiento*

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U., encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para que la Comunidad de Madrid pueda dar de alta a los interesados en el Registro de usuarios del carné joven.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida /comunicación por transmisión

Cuarta*Identificación de la información afectada*

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Encargado del tratamiento recabará para el Responsable del tratamiento, la información necesaria para la ejecución del convenio, correspondiente a la actividad de tratamiento "Carné Joven":

- Interesados:
Usuarios del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:
Datos de carácter identificativo, Características personales.

Quinta*Duración*

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

Sexta*Deber de confidencialidad*

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o

documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información

detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/16.569/24)

